En sesión celebrada el día 25 de mayo de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral sobre medidas excepcionales en apoyo a las familias para la conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la epidemia del covid-19 (10-20/PRO-00006).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre medidas excepcionales en apoyo a las familias para la conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la epidemia del covid-19 en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 25 de mayo de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral sobre medidas excepcionales en apoyo a las familias para la conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la epidemia del covid-19

Exposición de Motivos

En un momento en el que parece que lo peor de la crisis sanitaria ha pasado ya, la sociedad navarra está volviendo, cuando es posible, a sus puestos de trabajo.

Para conseguir la reactivación económica es fundamental que la mayor parte de las industrias, servicios y establecimientos se vuelvan a abrir, y aunque para algunas personas es posible realizar teletrabajo, en otros casos no es posible eludir la actividad presencial.

En este contexto, la continuación del cierre de los colegios, centros 0-3 y otros centros infantiles al menos hasta septiembre y la suspensión de herramientas de conciliación como los campamentos de verano, que permitían a las familias con hijos conciliar la vida laboral y familiar, pone en serias dificultades a muchos padres y madres y penaliza la vuelta a la actividad laboral.

Desde el Gobierno de España el Ministerio de Trabajo ha anunciado una futura regulación legal del teletrabajo y una medida denominada Plan “me cuida”, dando preferencia al trabajador con hijos para que elija su jornada laboral, pueda reducirla, cambiar turnos, etc.

Sin embargo, no es incompatible la adopción de medidas por el Gobierno de España en materia laboral con el hecho de poner en marcha medidas de competencia autonómica. Navarra, en virtud de su régimen foral, puede y debe adoptar medidas de forma inmediata para conseguir esa finalidad de facilitar la vuelta a la actividad económica de las familias con hijos, a las que hay que añadir la de las que tienen personas mayores o con discapacidad a su cargo.

**Artículo 1.** Objeto.

Es objeto de esta ley foral establecer medidas extraordinarias dirigidas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar y la reactivación de la economía mientras dure el cierre de los centros escolares, centros 0-3 y otros centros infantiles y de conciliación como consecuencia de la epidemia del covid-19, así como el de servicios de estancia diurna y de promoción de la autonomía de personas mayores y con discapacidad.

**Artículo 2.** Definiciones.

1. A efectos de esta ley foral, las referencias relativas a las personas progenitoras se extenderán a las adoptantes, a las tutoras y a aquellas que tengan atribuida la guarda con fines de adopción o acogimiento permanente de menores de edad.

2. De la misma forma, las referencias relativas al hijo o a la hija comprenderán también a los menores de edad en régimen de tutela, de guarda con fines de adopción o de acogimiento permanente.

3. Se entiende por familia monoparental la formada por la persona progenitora que ha solicitado la ayuda y los hijos o hijas con los que convive, cuando estos y estas dependen económicamente de esa sola persona.

En ningún caso serán consideradas familias monoparentales aquellas en las que se haya establecido la guarda y custodia compartida por resolución judicial.

**Artículo 3.** Ayudas para excedencia o reducción de jornada.

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras que se acojan a excedencia o reducción de jornada de al menos el 50% para el cuidado de hijos o hijas menores de 14 años que no puedan volver a recursos educativos o de conciliación hasta en tanto no se reabran con normalidad dichos recursos o para el cuidado de un familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad mayor de 65 años o con discapacidad, aunque no viva en el mismo domicilio, hasta en tanto reciba los servicios de promoción de la autonomía o servicios de estancia diurna que viniera recibiendo.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas.

c) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos.

3. La cuantía de la ayuda será de 700 euros mensuales en el supuesto de excedencias y de 350 euros mensuales en el supuesto de reducción de jornada al 50%.

Cuando la persona que haya solicitado la excedencia estuviera contratada a tiempo parcial o la reducción de jornada fuera superior al 50% la cuantía de la ayuda se determinará de forma proporcional.

4. La cuantía económica de las ayudas se incrementará en un 10% en los siguientes supuestos:

a) Familias monoparentales.

b) Familias numerosas.

c) Unidades familiares con alguna víctima de violencia de género.

d) Cuando, existiendo matrimonio o pareja estable, quien solicite la excedencia o la reducción de jornada sea hombre.

Los incrementos recogidos en este apartado serán incompatibles entre sí.

5. Las ayudas se extinguirán en el momento en que los hijos o hijas objeto de cuidado cumplan 14 años o bien estén en condiciones de acudir al centro educativo o de conciliación por la reapertura de estos a jornada completa. El departamento competente en materia de infancia y familia resolverá acerca de dicha posibilidad y su decisión será recurrible en vía administrativa.

En el caso de familiares de primer grado mayores de 65 años o con discapacidad, estas se extinguirán en el momento de la reapertura de los servicios de atención diurna o promoción de la autonomía a jornada completa de forma presencial.

**Artículo 4.** Ayudas para la contratación de personas para el cuidado de hijos o hijas o familiares de primer grado.

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras que, no pudiendo acogerse a fórmulas de teletrabajo, contraten a una persona para el cuidado en el hogar de hijos o hijas menores de 14 años que no puedan volver a recursos educativos o de conciliación hasta en tanto no se reabran con normalidad dichos recursos o para el cuidado de un familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad mayor de 65 años o con discapacidad, aunque no viva en el mismo domicilio, hasta en tanto reciba los servicios de promoción de la autonomía o servicios de estancia diurna que viniera recibiendo.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas.

c) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos.

3. La cuantía de la ayuda será del 50% del salario bruto fijado conforme a la tabla salarial de empleados de hogar 2020 según jornada y de 5 euros por hora con un máximo de 20 horas semanales cuando se utilice el régimen externo por horas.

4. Las ayudas se extinguirán en el momento en que los hijos o hijas objeto de cuidado cumplan 14 años o bien estén en condiciones de acudir al centro educativo o de conciliación por la reapertura de estos a jornada completa. El departamento competente en materia de infancia y familia resolverá acerca de dicha posibilidad y su decisión será recurrible en vía administrativa.

En el caso de familiares de primer grado mayores de 65 años o con discapacidad estas se extinguirán en el momento de la reapertura de los servicios de atención diurna o promoción de la autonomía a jornada completa de forma presencial

**Artículo 5.** Requisitos de las personas beneficiarias.

1 . Para ser beneficiaria de las ayudas reguladas en esta ley foral se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Residir y figurar empadronada, tanto la persona que solicita la ayuda como la que va a ser objeto de cuidados, en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

En el caso de solicitarla para el cuidado de hijos o hijas estos estarán empadronados en el mismo domicilio que la persona solicitante, salvo en los supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que el menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

b) Estar trabajando, en el momento de solicitar la ayuda y durante todo el periodo de concesión de la misma, por cuenta ajena, por cuenta propia o como socia trabajadora o de trabajo en sociedades cooperativas de forma presencial.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos y no hallarse incursa en ninguna de la prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley Foral de Subvenciones.

2. Cuando se solicite cualquiera de las ayudas reguladas en los artículos para el cuidado de hijos menores de 14 años, se deberán además cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o la reducción de jornada, mientras dure la actuación subvencionable.

b) La otra persona progenitora, en caso de haberla, debe también estar trabajando por cuenta ajena realizando la jornada completa correspondiente a su contrato durante todo el período subvencionable, o por cuenta propia, o tener una incapacidad absoluta para trabajar.

No se exigirá el cumplimiento de este requisito en los casos en que la custodia corresponda de forma exclusiva a la persona que solicita la excedencia o reducción de jornada.

c) En el caso de que en la unidad familiar que conviva en el mismo domicilio haya hijos o hijas u otras personas mayores de edad, estas deberán estar también trabajando, en las mismas condiciones que las establecidas para la otra persona progenitora.

3. Cuando se solicite la ayuda para cuidado de familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad mayores de 65 años o con discapacidad se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) En el caso de que en la unidad familiar que conviva en el mismo domicilio que la persona que va a ser objeto de cuidados haya otras personas mayores de edad, estas deberán estar también trabajando, en las mismas condiciones que las establecidas para la otra persona progenitora en la letra b) del apartado 2 de este artículo, salvo que dichas personas sean mayores de 65 años, estén en situación de dependencia, tengan discapacidad o estén en situación de incapacidad reconocida.

4. Solo podrán acceder a las ayudas establecidas en el artículo 4 de esta ley foral aquellas personas pertenecientes a unidades familiares cuya base liquidable hubiera sido en 2019 inferior a 18.000 euros por miembro de la unidad familiar.

**Artículo 6.** Presentación de solicitudes, plazo de concesión y pago de las ayudas.

1. Las solicitudes se presentarán ante el departamento competente en materia de infancia y familia en el plazo de un mes desde la publicación de esta ley foral en el Boletín Oficial de Navarra.

2. La concesión y el pago de las ayudas se realizará por el departamento competente en materia de infancia y familia conforme al procedimiento que este establezca en una orden foral.

**Disposición derogatoria única.** Derogaciones normativas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.